

51006-60

Al contestar cite este número



Radicado No:

202651006000051391

La Unión N, 12 de mayo de 2026

Señor(a)

ANÓNIMO

La Unión N

Asunto: Respuesta a Derecho de petición SIM No. 26415515

Cordial saludo,

En mi calidad de supervisora del Contrato de Aporte No. 520010412024, suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y la Cooperativa Unida Multiactiva de Nariño – COOPUMNAR, para la operación de la modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar - HCB, me permito dar respuesta al reclamo presentado mediante radicado SIM No. 26415515, relacionado con presuntas situaciones en la prestación del servicio del Hogar Comunitario de Bienestar “Los Cariñositos”, ubicado en la vereda La Chorrera del municipio de San Pedro de Cartago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, en especial su artículo 14, en los siguientes términos:

En atención a la información reportada, y con el propósito de garantizar una actuación objetiva, transparente y orientada a la protección integral de los niños y niñas usuarios del servicio, desde la supervisión contractual se solicitó al equipo profesional Enlace de Seguimiento a la Ejecución Contractual del ICBF Centro Zonal La Unión adelantar visita de verificación de condiciones de calidad en la unidad de servicio mencionada, con el fin de constatar los hechos expuestos en la solicitud.

Como resultado de las actuaciones adelantadas, se logró establecer lo siguiente:

1. Frente a la presunta atención de usuarios no vinculados al servicio:

Durante la visita de verificación, el equipo profesional identificó la presencia del niño Kelder Kaleth, quien no se encontraba registrado ni vinculado oficialmente a la Unidad de Servicio – UDS. Al indagar sobre la situación, algunos asistentes manifestaron que el niño “se encontraba durmiendo” al interior del Hogar Comunitario.

Posteriormente, se solicitó a la Madre Comunitaria ampliar la información correspondiente, quien indicó que el niño tiene aproximadamente un (1) año y ocho (8) meses de edad y que su ingreso al Hogar Comunitario estaba previsto debido a una solicitud de cupo realizada por la madre del menor. Así mismo, manifestó que el niño había estado anteriormente vinculado a otro servicio de Educación Inicial en Hogares – EIH, ubicado en la vereda Chilcal Alto, y que, según lo expresado por la madre,

requería apoyo para el cuidado del niño debido a sus actividades laborales relacionadas con labores agrícolas y recolección de café.

No obstante, una vez verificada la información en el aplicativo institucional CUÉNTAME, se evidenció que el niño Kever Kaleth no se encontraba registrado como usuario activo del servicio. Adicionalmente, se constató que la Unidad de Servicio contaba con trece (13) usuarios registrados, alcanzando la cobertura total autorizada para la modalidad.

Igualmente, se identificó que una de las usuarias vinculadas registra fecha de nacimiento 11 de enero de 2024, contando para la fecha de la visita con una edad inferior a los dos (2) años, situación que implica condiciones diferenciales de atención y limita la posibilidad de asignar nuevos cupos en la unidad de servicio. En consecuencia, no era procedente la permanencia o atención de un usuario adicional no focalizado ni vinculado formalmente al programa.

2. Frente a la disponibilidad de alimentos conforme a la minuta establecida:

Durante la visita se identificó insuficiencia en algunos alimentos correspondientes a la minuta, específicamente pan y galletas. Sin embargo, una vez revisados los soportes y la trazabilidad de entrega, se verificó que la Entidad Administradora del Servicio – EAS realizó la entrega completa y oportuna de los alimentos requeridos para la atención de los usuarios.

En virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar la calidad en la prestación del servicio y la protección integral de los niños y niñas atendidos, desde la supervisión contractual se procederá a:

- Remitir a la Entidad Administradora del Servicio – COOPUMNAR el reporte de la situación evidenciada, a efectos de que se adopten las acciones administrativas, técnicas y de seguimiento correspondientes frente a la focalización y eventual vinculación formal del usuario identificado en el servicio y unidad que aplique
- Solicitar a la Coordinadora del Centro Zonal La Unión, en su calidad de responsable de la administración y seguimiento del talento humano vinculado a la operación del servicio como trabajador oficial de ICBF, adelantar las actuaciones administrativas y correctivas a que haya lugar, conforme a las obligaciones contractuales y lineamientos técnicos aplicables.
- Adelantar las actuaciones correspondientes de conformidad con lo establecido en el “Procedimiento para el Cierre de la UDS de HCB, HCB Agrupado y HCB FAMI – Versión 1”, en caso de determinarse incumplimientos que afecten las condiciones de calidad y prestación del servicio.
- Continuar realizando seguimiento y verificación de condiciones de calidad por parte del equipo técnico del ICBF, con el propósito de prevenir la ocurrencia de situaciones similares y garantizar la adecuada prestación del servicio a la primera infancia.

Finalmente, agradecemos la información suministrada y el ejercicio de control social realizado frente a los servicios de atención a la niñez, adolescencia y familias, toda vez que estas acciones contribuyen al fortalecimiento de la calidad y transparencia en la prestación de los servicios del ICBF.

Cordialmente,



HILDA ELENA SILVA MENESES

Supervisora de contrato

Aprobó: María Camila Mayoral Pazos Coord. CZ LU.

Revisó: María Alejandra Muñoz - Enlace de Seguimiento a la Ejecución- Perfil Jurídico CZ

Proyectó: Hilda Elena Silva Meneses - Supervisora de Contrato